



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 14 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Núm. 258

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del N.º 12.

ESTATUTOS

PARA EL

régimen de los Colegios de Médicos,

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del ramo.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia de la Península, islas Baleares y Canarias habrá un Colegio de Médicos.

También podrá establecerse en las poblaciones de más de 14.000 habitantes que lo solicitaren, previo informe favorable del Real Consejo de Sanidad.

Art. 2.º Para los efectos de los presentes estatutos, se comprende con la palabra *Médico* á todos los Profesores que tengan el título de Médico Cirujano, ó cualquiera otro que legalmente habilite para el ejercicio de la Medicina ó de la Cirugía en toda su extensión.

Art. 3.º Para ejercer en España la Medicina y la Cirugía es indispensable poseer el título universitario correspondiente; pagar la contribución establecida para el ejercicio de aquéllas, y estar inscrito en el Colegio de Médicos de la provincia ó de la localidad donde el Profesor tenga su habitual residencia.

También se podrán inscribir como colegiados los Médicos que no ejerzan.

Art. 4.º La misión y objeto de los Colegios de Médicos serán: amparar los intereses que representa

la salud pública, persiguiendo las intrusiones; proponer se reglamente de modo equitativo el ejercicio de la profesión en todos sus aspectos, impidiendo que tenga lugar con ofensa de los buenos principios de la moral y del decoro profesionales; defender los intereses de la clase médica, procurando obtener en su beneficio las consideraciones que merece por la importancia y nobleza de sus fines; favorecer las relaciones de sincera amistad y consideración que deben mediar entre los colegiados.

Art. 5.º Para el buen régimen de los Colegios habrá una Junta de gobierno, con sujeción á lo que se dispone en los presentes estatutos.

Art. 6.º Los Colegios de Médicos evacuarán las consultas que les haga el Gobierno de la Nación, los Tribunales de justicia y las Autoridades administrativas sobre los asuntos de su especial competencia, á excepción de aquellos que se hallan encomendados á las Reales Academias de Medicina.

CAPITULO II.

De los colegiados.

Art. 7.º Para pertenecer á un Colegio se necesita solicitarlo por escrito, pagar la cuota de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos que se determinan para cada caso.

I. Si el que pretende incorporarse ejerciera la profesión y no estuviera inscrito en otro Colegio, presentará á la Junta de gobierno del que aspira á pertenecer, su título original ó testimoniado en forma legal, la cédula personal y el recibo de la contribución, si ya la pagase, ó en caso contrario, documento declaratorio de haberse dado de alta para tal efecto.

Los Médicos de Sanidad militar ó de la Armada y los que desempeñen un cargo civil, de carácter facultativo como tales Médicos, podrán exhibir, en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial del cargo que desempeñen.

II. Si el Profesor ejerciera y estuviese inscrito en otro Colegio, acreditará debidamente esta circunstancia por medio de certificado de la Junta de gobierno de aquél, en la que conste si le fué ó no impuesta alguna corrección disciplinaria, y en caso afirmativo, cual ó cuales de ellas.

III. Si la nueva inscripción se pretende en Colegios correspondientes á provincias de clase superior á la que corresponde el Colegio donde el Profesor estaba inscrito tendrá que abonar éste la diferencia de la cuota contributiva.

IV. Si el Facultativo no ejerciera, lo hará así constar en la solicitud, y sólo unirá á ésta el título original ó testimonio del mismo en debida forma, y su cédula personal.

A todo Médico que esté colegiado se le expedirá un documento que lo acredite por la Junta de gobierno del Colegio.

Art. 8.º Los Médicos extranjeros que deseen ejercer en España, además de cumplir con cuantas disposiciones legales rigen en el particular, quedan obligados al cumplimiento de lo que se previene en estos estatutos.

Art. 9.º Los Médicos pueden inscribirse en el número de Colegios que estimen conveniente, en la forma que se dispone en estos estatutos; pero sólo podrán desempeñar cargos en la Junta de gobierno y tomar parte en la elección de la misma en el Colegio á que corresponda la provincia, ó en su caso, la localidad donde tenga establecida su habitual residencia.

Art. 10. Las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos acordarán lo que proceda acerca de las solicitudes de incorporación después de practicar las comprobaciones que consideren oportunas, ya sobre las certificaciones de los otros Colegios, que deben acompañar á dichas solicitudes, ya sobre las correspondientes acordadas de las Universidades que hubieran expedido el título profesional del aspirante, ó del Centro administrativo correspondiente que hubiese dado el

nombramiento del cargo que á la sazón desempeñara.

Las Juntas acordarán ó negarán la inscripción en el improrrogable plazo de un mes desde que lo solicite el interesado, durante cuyo plazo practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previene el artículo siguiente.

Art. 11. Las solicitudes de inscripción en los Colegios de Médicos se denegarán con formación del debido expediente cuando los recurrentes se encontrasen comprendidos en algunos de los casos siguientes:

I. No haber cumplido con los requisitos que para su incorporación exigen estos estatutos.

II. No haberse recibido las acordadas de que trata el artículo anterior, si hubieran sido reclamadas.

III. Tener algún impedimento legal para el ejercicio de la Medicina.

IV. Estar condenado á cualquiera de las penas afflictivas ó correccionales que establece el Código penal sin haber conseguido su rehabilitación.

V. No haber satisfecho en otros Colegios la cuota de entrada, ó las de las mensualidades fijadas por dichos Colegios.

VI. Hallarse cumpliendo la pena de suspensión en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Art. 12. Contra la negativa de inscripción en un Colegio podrá recurrirse al Ministro de la Gobernación, quien resolverá lo que proceda, previa audiencia del Real Consejo de Sanidad.

Para que sea admitido el recurso tendrá que interponerse dentro del término de los treinta días siguientes á la notificación del interesado en la Península, y dos meses si reside en las islas Baleares y Canarias.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Minas.—3 por 100 sobre el producto bruto.

Tercer trimestre de 1900.

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en producto, con las cantidades, precios y clase del mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional para la Administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera, fecha 28 de marzo último:

Número de carpeta registro	Mina ó grupo	Situación	Dueño ó explotador.	Vecindad	Mineral.	Quintales métricos	Precio á boca mina — Pts. cts.	Total valor íntegro — Pes. tas. Cts.	3 por 100 sobre el valor íntegro — Pts. cts.
2.264	D. Fulano.	Cabrales.	Mylius Colbeer.	Londres.	Cobre.	1.000	2 85	2.850	85 50
1.066	Aniceta y otras.	Oviedo.	Nicasio Carrera hermanos.	Oviedo.	Carbón.	11.628	» 70	8.139 60	244 19
837	Verdadera María.	Llanera.	Real Compañía Asturiana.	Aruao.	Id	15 100	» 70	10.570	317 10
1.298	S. Miguel.	San Martín del Rey.	Zacarías Yenes.	Laviana.	Id	22.140	» 71	15.719 40	471 58
»	Extracción del Río.	Mieres.	Aniceto Menéndez.	Mieres.	Id	530	» 50	265 25	7 95
835	Serpiente.	Id.	S. Minas del Peñón.	Oviedo.	Id	45.705	» 70	31.993	959 81
431	Eladia 3.ª y Aumento.	Llanera.	Hijos de G. S. Miguel.	Id	Id	3.180	» 70	2.226	66 77
1.275	Ventura.	San Martín del Rey.	Vigil Escalera y Compañía.	Sero.	Id	51.250	» 70	35.875	1 076 25
1.276	S. Llana.	Id	Id	Id	Id	5.120	» 70	3.584	107 52
782	El Corao.	Lena.	Alejandro Ava Stralen.	Lena.	Id	3 575	» 65	2.423 75	72 71
1.146	No le escapes.	Siero.	Mannel Suárez.	Siero.	Id	10 200	» 80	8.160	244 80
191	Cristi.	Grado.	W. Duff y N. Pope.	Londres.	Id	750	» 3	1.250	67 50
»	Id	Id	Id	Oxido hierro.	Oxido hierro.	11.200	» 75	8.920	117 60
1.536	Mejorada.	Laviana.	Benito Menéndez.	Laviana.	Carbón.	41.810	» 70	29.288	878 64
808	Robertina Josefa y Aranzagusta.	Lena.	S. Carboneras Pola de Lena.	Lena.	Id	760	» 65	494	14 82
418	Buena.	Aller.	José R. Argüelles.	Aller.	Id	8.122	» 65	5.279 30	158 39
»	Depósito de carbón.	Mieres.	Mariano Gómez.	Mieres.	Id	»	»	»	»
1.399	Catalina.	Peñamellera.	Cárlas Hoppe.	Santander.	Calamina.	»	»	»	»
1.666	María Mercedes.	Id	Id	Id	Id	»	»	»	»
1.194	Eteivina.	San Martín del Rey.	S. Duro-Felguerosa.	Madrid.	Carbón.	33.770	» 82	27.691 40	830 74
506	Espaciosa.	Langreo.	Id	Id	Id	55.436	» 82	45.457 52	1.363 73
173	Descalada.	Luanco.	Id	Id	Id	26.028	» 25	6.507	195 21
150	María.	Caravia.	José del Castaño.	Bilbao.	Hierro.	945	» 25	236 22	7 09
553	Olivada.	Langreo.	S. Carbones Asturianos.	Gijón.	Carbón.	44.810	» 80	35.448	1.063 44
531	Aborreída.	Id	Id	Id	Id	42.030	» 80	33.664	1.009 92
359	Conveniencia.	Aller.	S. Huilera Española.	Barcelona.	Id	58 200	» 70	40.740	1.222 20
365	Mariana.	Id	Id	Id	Id	99.144	» 70	69.400 80	2.082 02
399	Legalidad.	Id	Id	Id	Id	84.766 30	» 70	59.336 41	1.750 09
359	Comillas.	Id	Id	Id	Id	113.472	» 70	79.430 40	2.382 91
762	Trinidad 4.ª	Lena.	Id	Id	Id	72.472 20	» 70	50.730 54	1.521 92
376	Vaya una clave 4.ª	Aller.	Id	Id	Id	43.027 20	» 70	30.119 04	903 57
358	Gran Porvenir 4.ª	Id	Id	Id	Id	67.633 60	» 70	47.323 52	1.420 31
391	Higinia 4.ª	Id	Id	Id	Id	4.737 60	» 70	3.316 52	99 49
378	José María.	Id	Id	Id	Id	7.401 60	» 70	5.181 12	155 43
425	Constancia.	Id	Id	Id	Id	41.817 60	» 70	29.272 32	878 17
420	Eugenia.	Id	Id	Id	Id	54.238 40	» 70	40.766 88	1.223 01
502	Gañona.	Langreo.	S. Unión Va-co Asturiana.	Gijón.	Id	8.805	» 80	7.044	211 32
493	Esperanza.	Id	Id	Id	Id	2.942	» 50	2.353 60	70 61
499	Berruga.	Id	Id	Id	Id	2.181	» 80	1.744 80	52 34
481	Enriqueeta.	Id	Id	Id	Id	352	» 80	281 60	8 45
482	Casimira.	Id	Id	Id	Id	16	» 80	12 88	38
1.255	Fernanda.	San Martín del Rey.	Benigno Alonso.	La Felguera.	Id	8 630 90	» 70	6 041 63	181 24
1.291	Reguero y otras.	Id	S. Nespral y Compañía.	San Martín del Rey.	Id	54.380	» 70	38.066	1.141 88
885	Rosario 2.ª y Clara.	Mieres.	Modesto F. Pello.	Mieres.	Id	7.125	» 80	5.700	171
31	Juliana.	Aller.	Luis A. Closse.	Id	Cinabrio.	»	»	»	»
»	Juliano 2.ª	Id	Id	Id	Id	»	»	»	»
1.372	1.ª Exploración.	Langreo.	Mannel Alvarez.	Id	Id	»	»	»	»
1.373	2.ª Idem.	Id	Id	Id	Id	»	»	»	»
1.299	Escondida.	San Martín del Rey.	Ramón Cecañín.	Id	Id	1 400	» 65	910	27 30
1.729	Demasia á S. Felechoso.	Id	José E-candón.	Id	Id	1.760	» 65	1.144	34 32

619	Hermosa 2. ^a	Langreo.	Victoriano Garcia Fueyo.	Langreo.	63	550 86	17 42
1.297	Montes claros.	S. M. del Rey	Vicente Sánchez.	Laviána.	» 71	91 40	2 98
1.301	Aletta.	Id	Vinda de Infanzón	San Martín del Rey.	» 71	4 856 04	145 68
1.302	Segurda Vanguardia y Fortunosa.	Id	Celestino Cabeza.	La Felguera.	» 71	472 15	14 16
1.299	Escondida.	Id	Ramón Iglesias.	San Martín del Rey.	» 80	3 463 20	103 89
1.127	Hornaguera del Prado.	Siero.	Folgueroso hermanos.	Langreo.	» 70	40 964 70	1.228 94
»	Rosario.	Id	Id	Id	» 70	11.082 40	3 2 47
694	Miguelina.	Langreo, Id	Sociedad Fábrica de Mieres.	Mieres.	» 70	34.493 80	1.034 96
»	Canalona.	Id	Id	Id	» 70	9.883 20	296 65
680	Clara Matilde.	Laviána.	Id	Id	» 70	5.190 50	155 71
744	Enrialgo.	Id	Id	Id	» 70	17.353	520 59
914	Nicolasa.	Mieres.	Id	Id	» 69	61 223 70	1.836 71
901	Buenafé.	Id	Id	Id	» 69	6.874 05	206 22
918	Mariana.	Id	Id	Id	» 69	22 830 72	634 92
487	Terrible.	Lena.	Id	Id	» 5	15.255	457 65
824	Figales.	Santo F rme.	Id	Id	» 19	7.828	244 84
1.115	Mediana.	Quirós.	Id	Id	» 15	4 047	121 41
38	Eugenia.	Lena.	Id	Id	» 69	58 876 46	1 766 29
276	Alberta y Albertona.	Quirós.	Sociedad Unión Asturiana.	Oviedo.	» 2	11.607	530
247	Encarnada y otras.	Lena.	Sociedad Minas Riosa.	Gijón.	» 70	5 502	166 06
1.145	Ortigosa.	Quirós.	Inocencio Fernández	Mieres.	» 75	56 103 75	1.683 11
»	Desada.	Oviedo.	Sociedad Fomento Industrial.	Gijón.	» 25	3 569 50	107 19
1.058	Victoria.	Langreo.	The Asturiana Mines Limited.	Londres.	» 20	7.700	231
883	Coto Paz de Figaredo.	Mieres.	José Ortiz herederos.	Turón.	» 55	13.892 45	416 77
1.537	Julia.	Cangas de Onis.	Antonio Fanjul.	Langreo.	» 50	3.035	91 05
»	Asturiara.	Mieres.	Herrero hermanos.	Oviedo.	» 71	118.232 39	3.548 77
1.035	Extracción del río.	Langreo, Id	Sociedad Coto del Musel.	Gijón.	» 71	100 023 35	3.000 85
533	Agapita.	Laviána.	Gaspar Martínez y Severiano García.	Langreo, Id	» 70	7.700	231
754	Musel.	San Martín del Rey.	Francisco Elorchnj.	Gijón.	» 63	14.650 65	439 51
1.271	Trinidad.	Id	Andrés Herrero.	Oviedo.	» 74	2 1 20	8 46
1.251	Baenavista.	Id	Sociedad Halleras del Turón.	Bilbao.	» 75	2.768	83 01
1.220	Valentina.	Mieres	Id	Id	» 75	75.739 50	2.272 1
1.308	S. Felechoso.	Id	S. Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.	Id	» 75	61.376 50	1.811 29
2.433	Máxima.	Id	Id	Id	» 75	44.985	1.319 53
859	Gustavo 1.º	Langreo.	Id	Id	» 75	51.564 75	1.636 9
867	Eduardo 1.º	Siero.	Id	Id	» 80	88 108 80	1.143 26
861	Jrabe 1.º	Langreo.	Id	Id	» 81	77.372 80	2 321 18
850	Cubiello.	Langreo.	Id	Id	» 78	24.194 04	725 82
1.056	Modesta.	Siero.	Id	Id	» 78	24.102	723 06
1.152	Coto Mosquitera.	Langreo.	Id	Id	» 85	126.335 50	3.791 07
663	Tuperial.	Langreo.	Id	Id	» 92	125.756 64	3 772 70
607	Veterana.	San Martín del Rey.	Id	Id	» 48	18.003 84	540 12
657	Pretendida.	Id	Mariano Ajuria.	Id	» 52	7.838 45	235 15
627	Coto La Justa.	Id	Id	Id	» 25	898 75	26 93
1.184	Madera.	Grado.	Id	Id	» 25	2.250 50	66 31
1.260	Alivia.	Oviedo.	Id	Id	» 25	6.448 50	193 46
1.900	Silvia.	Castropol.	Id	Id	» 82	3 321	99 63
2.210	Perdiz.	Langreo.	Id	Id	» 68	8 160	244 81
2.176	Florinda.	Quirós.	Id	Id	» 70	23.190 30	695 70
»	D-masta á Estrella.	Mieres.	Id	Id	» 150	16.788	533 61
2.042	San Salvador.	Id	Id	Id	» 150	9.595 50	287 16
1.010	Poca cosa y Descaidada.	Id	Id	Id	» 60	807 60	24 24
51	Peña.	Siero.	Sociedad La Fraternidad.	Lieres.	» 65	11.563 50	346 91
54	Esperanza.	Mieres.	Manuel Gutiérrez.	Mieres.	» 75	7.182	215 46
847	Corra del Canto.	Id	Antonio Alvarez.	Turón.	» 70	915	23 35
1.971	Carbonerona.	Id	Vicente Alvarez Tuero.	Gijón.	» 68	1.224	75
1.027	Esperanza.	Langreo.	Manuel Cabricano.	Langreo.	» 57	5 3	50
»	Extracción del Río.	Oviedo.	Manuel Villa.	Olloniego.	» 65	2.409 92	75
215	Luisa.	Langreo.	Alejandro Montes.	San Martín del Rey.	» 71	2.250 10	75
684	Rufina.	Langreo.	Jesús González.	Lena.	»	»	75
1.080	Corza.	Lena.	Id	Id	»	»	»
514	Casualidad.	Id	Id	Id	»	»	»
1.274	Elvira.	Id	Id	Id	»	»	»

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para que reclame contra ellas todo aquel que no considere exactas las declaraciones, dentro del término de dos meses que se determinan en el art. 41 del Reglamento anteriormente citado.

Oviedo 6 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecon.

(R. al núm. 1.642.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valdés

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo, sobre la riqueza urbana, para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden pasar los contribuyentes á examinarlo y entablar las reclamaciones que crean justas, pues pasados dichos días no se admitirá ninguna.

Luarca 10 de Noviembre de 1900.

—José Rico.

(R. al núm. 1.690).

Alcaldía de Amieva

A contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los contribuyentes del concejo y forasteros pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para examinar durante diez días la matrícula de subsidio y de comercio para el próximo año de 1901, y entablar las reclamaciones que sean procedentes.

Pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sanes y Noviembre 3 de 1900.—El Alcalde, Gabriel Torre.

(R. al núm. 1.654).

Alcaldía de Morcín

Terminados el primer ejemplar de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, formados para este concejo, en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que dentro de aquel período puedan los interesados formular las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que no se cursará ninguna transcurridos que sean los diez días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y forasteros.

Morcín 8 de Noviembre de 1900. El Alcalde, Juan Fernández.

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este concejo que ha de regir en el próximo año de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Morcín 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Fernández.

(R. al núm. 1.686)

Alcaldía de Siero

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, para el año de 1901 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan los interesados formular las reclamaciones que vieren

convenirles durante el período de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La Pola Noviembre 5 de 1900.

—El Alcalde, Joaquín Esnal.

(R. al núm. 1.639).

Alcaldía de Cangas de Onís

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este concejo, para el próximo año de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan los interesados formular las reclamaciones que vieren convenirles durante diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cangas de Onís 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Dosal.

(R. al núm. 1.607.)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Domingo Vázquez y Rón, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol, á nueve de Octubre de mil novecientos, su señoría el Sr. D. Victor Lavandera y Blanco, Juez interino de primera instancia del partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don José Fernández Piñeira, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Barres, á quien representa el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, y defiende el Abogado don José María de Boto, contra el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis D. Fray Ramón Martínez Vigil, como representante legal de su Iglesia, su Procurador don Valentín Cancio, y Letrado D. Secundino Barcia Arango, y contra D. Juan de la Cruz Blanco de Eguren, Presbítero, declarado rebelde por hallarse ausente en paradero ignorado; D. Tomás Alvarez Rivera, también Presbítero, vecino de Salave, y D. Máximo Fernández y Rodríguez, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Campos, en concepto de herederos de su causante D. Jacinto Fernández Magdalena, los tres como miembros de Junta local para la construcción de una Iglesia, representados por dicho Procurador Cancio, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Soto; autos que versan sobre rescisión de un contrato de arriendo de obras y cumplimiento del mismo por el tiempo de su vigencia.

Fallo

Que declarando la rescisión del contrato de arrendamiento de obras celebrado, debo condenar y condeno al Reverendo Obispo de Oviedo D. Fray Ramón Martínez Vigil, como representante legal de su Iglesia, á pagar al actor D. José Fer-

nández Piñeira, la cantidad de dos mil quinientas sesenta y seis pesetas y diez nueve céntimos, que por obra, aumentos de ella y fondo de garantía se le adeudan por los miembros de la Junta local designada para la construcción de un templo parroquial en Campos y Salave, erigido bajo la advocación de San Ramón Nonnato, con más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta la definitiva solventación y las costas que al demandante le correspondiera satisfacer en concepto de pobre: absuelvo por ahora y sin perjuicio á los otros demandados como miembros de la Junta referida y mandatarios del Reverendo Prelado, á quien se reserva todas sus acciones contra ellos quedando á cargo de los mismos las costas causadas á su instancia.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por rebeldía del demandado D. Juan de la Cruz Blanco de Eguren, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Lavandera.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por su señoría el Sr. D. Victor Lavandera y Blanco, Juez accidental de primera instancia, en funciones, de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo que yo Escribano doy fe.—Ante mí, Domingo Vázquez.»

Los particulares trascritos son en un todo conformes con la sentencia de referencia, y á fin de que sirvan de notificación en forma al demandado ausente D. Juan de la Cruz Blanco de Eguren, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, visada por el señor Juez en Castropol á diez de Octubre de mil novecientos.—Domingo Vázquez.—V.º B.º, Victor Lavandera.

(R. al núm. 697).

Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa y Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia

«En la villa de Pola de Siero á veinticuatro de Agosto de mil novecientos, el Sr. D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Eduardo Sánchez Vizcaino, en nombre y con poder de doña Amanda Camino Pélaez, casada mayor de edad, labradora y vecina de Feleches, en este concejo, sobre que se declare la presunción de muerte de D. José Díaz Granda, vecino que fué de dicha parroquia

de Feleches, de donde se ausentó para América hace más de cuarenta años.

Fallo

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. José Díaz Granda, vecino que fué de Feleches, en este concejo, de donde se ausentó para la Isla de Cuba hace más de cuarenta años, sin que se tuvieran más noticias del mismo y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á medio de edictos á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil, y fijese otro en el sitio público de Feleches.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Novoa.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que yo Escribano doy fe. Pola de Siero y Agosto veinticuatro de mil novecientos.—Marcial Alvarez Calienes.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos legales, se expide el presente.

Dado en Pola de Siero á veinticuatro de Agosto de mil novecientos.—José Novoa.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

(R. al núm. 696).

Juzgado de Cangas de Tineo.

D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el doce de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, habrá de celebrarse en este Juzgado de primera instancia la subasta de los derechos hereditarios que á continuación se expresan, embargados á D. Manuel Alvarez y Alvarez, vecino que fué de esta villa, y actualmente de ignorado paradero, para pagar con su producto al Procurador de este Juzgado D. José Castrillón cuatrocien- tas seis pesetas setenta céntimos, procedentes de suplementos que hizo y derechos que devengó en representación del Alvarez, en un expediente que promovió sobre suspensión de pagos á varios acreedores de éste. Así lo acordé á instancia del referido Procurador Castrillón en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de procedimiento de apremio para hacer efectiva la referida suma y costas.

Los derechos que por todos conceptos pertenecen al demandado D. Manuel Alvarez y Alvarez en la herencia de sus finados padres D. Vicente y doña Modesta, vecinos que fueron de esta villa, derechos que se hallan proindiviso con los de los hermanos del D. Manuel, y han sido tasados esos derechos embargados á éste en doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la expresada tasación.

Dado en Cangas de Tineo, Noviembre siete de mil novecientos.—Angel Rancoño.

(R. al núm. 693).